ESTUDIOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ N.º 02 MODIFICATORIO DEL OTROSÍ N.º 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º PS-011-2026

ENTIDAD:	Provincia Administrativa y de Planificación Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño, NIT 901.978.862-8.
DEPENDENCIA QUE SOLICITA:	Dirección Ejecutiva.
CONTRATO:	Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N.º PS-011-2026, del 3 de septiembre de 2026.
CONTRATISTA:	Juan Esteban Jurado Londoño, C.C. 71.383.950 de Medellín, NIT 71.383.950-3.
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la operación logística, técnica y artística de las Fiestas de la Fraternidad y la Reconciliación de Caicedo 2026, conforme a estudios previos y ficha técnica.
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($283.500.000). Sin modificación.
PLAZO:	Hasta el 20 de noviembre de 2026, contado desde el acta de inicio (Cláusula Octava del contrato). Sin modificación.
FUENTE DE LOS RECURSOS:	Aporte del Municipio de Caicedo en el Convenio Interadministrativo CI-001-2026 del 11 de agosto de 2026.
MODIFICACIÓN PROPUESTA:	Otrosí N.º 02, modificatorio de la Cláusula Cuarta del Otrosí N.º 01 (forma de pago, Cláusula Séptima del contrato), para dejar sin efecto las deducciones del pago del cuarenta por ciento (40 %). No implica adición de valor ni prórroga del plazo.
FECHA:	14 de noviembre de 2026.

1. ANTECEDENTES

1.1. El 11 de agosto de 2026 el Municipio de Caicedo y LA PROVINCIA suscribieron el Convenio Interadministrativo CI-001-2026, con cuyo aporte municipal se financia la operación de las Fiestas de la Fraternidad y la Reconciliación de Caicedo 2026.

1.2. En desarrollo de dicho convenio, el 3 de septiembre de 2026 LA PROVINCIA celebró con Juan Esteban Jurado Londoño el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N.º PS-011-2026, por valor de $283.500.000 y plazo hasta el 20 de noviembre de 2026, amparado con la póliza N.º M-100311168 de Compañía Mundial de Seguros S.A.

1.3. El 12 de noviembre de 2026 las partes suscribieron el Otrosí Modificatorio y Aclaratorio N.º 01, cuya Cláusula Cuarta modificó la Cláusula Séptima del contrato (forma de pago). En su numeral 2), relativo al pago del cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato ($113.400.000), se pactaron, conforme a la liquidación de la Orden de Pago N.º 0000000124 del 12 de noviembre de 2026, las siguientes deducciones: a) retención en la fuente por servicios, persona natural, 4 %, por $11.340.000; b) Estampilla Pro-Cultura del Municipio de Caicedo, 2 %, por $5.670.000; y c) Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Caicedo, 4 %, por $11.340.000.

1.4. LA PROVINCIA solicitó al Municipio de Caicedo aclaración sobre la exoneración de estampillas. La Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio expidió certificación el 12 de noviembre de 2026, y el Alcalde Municipal, Yuber Felipe Molina Murillo, en su respuesta reiteró que, conforme al Acuerdo Municipal 026 del 29 de diciembre de 2020 y sus modificaciones, los convenios interadministrativos están exentos de las estampillas municipales; que LA PROVINCIA no es agente recaudador ni sujeto pasivo de ellas; que el Municipio no le solicitará retener, reintegrar ni pagar suma alguna por

esos conceptos; y, en el numeral 5 de su respuesta, que el tratamiento tributario de los pagos del Contrato PS-011-2026 debe definirlo LA PROVINCIA conforme a las normas que rigen su actuar.

1.5. EL CONTRATISTA certificó a LA PROVINCIA que no ha contratado ni vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad que desarrolla, para los efectos del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, y solicitó que no se le practique retención en la fuente.

1.6. El 13 de noviembre de 2026 LA PROVINCIA consignó a EL CONTRATISTA, mediante transferencia en Bancolombia, registro de operación N.º 472454027, la suma de $85.050.000, correspondiente al pago del cuarenta por ciento (40 %) neto de las deducciones pactadas en el Otrosí N.º 01, que suman $28.350.000.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA MODIFICACIÓN

Con base en los pronunciamientos del Municipio de Caicedo, sujeto activo de las estampillas municipales, las deducciones por Estampilla Pro-Cultura y por Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor pactadas en el Otrosí N.º 01 carecen de fundamento legal: el Municipio certificó que el convenio que financia el contrato está exento, que LA PROVINCIA no es agente recaudador ni sujeto pasivo, y que no le solicitará retener, reintegrar ni pagar suma alguna por esos conceptos. En consecuencia, las sumas descontadas por estampillas no tendrían un destinatario legal ni podrían transferirse al Municipio, y su retención por parte de LA PROVINCIA constituiría un descuento sin causa en perjuicio de EL CONTRATISTA.

Del mismo modo, en atención a lo señalado por el Municipio en el numeral 5 de su respuesta y a la certificación expedida por EL CONTRATISTA en los términos del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, LA PROVINCIA ha determinado no practicar la retención en la fuente por servicios del cuatro por ciento (4 %) pactada en el Otrosí N.º 01.

Como las deducciones tributarias tienen su fuente en la ley y no en el acuerdo de voluntades, la estipulación contractual que las incorporó debe corregirse. Por tanto, LA PROVINCIA requiere modificar el Otrosí N.º 01 con el fin de:

a) Ajustar la forma de pago a la realidad tributaria certificada por el Municipio de Caicedo y a la determinación adoptada por LA PROVINCIA respecto de la retención en la fuente.

b) Pagar a EL CONTRATISTA la totalidad del cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato, $113.400.000, mediante el giro del saldo de $28.350.000, y preservar así la ecuación económica del contrato.

c) Ajustar la Orden de Pago N.º 0000000124 del 12 de noviembre de 2026 y expedir la orden de pago del saldo, para que los documentos financieros coincidan con lo pactado.

d) Asegurar la continuidad de la ejecución del objeto contractual, cuyo plazo vence el 20 de noviembre de 2026, sin afectar el desarrollo de las fiestas.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Modificar el Otrosí Modificatorio y Aclaratorio N.º 01 al Contrato de Prestación de Servicios N.º PS-011-2026, en su Cláusula Cuarta, que modificó los numerales 2) y 3) de la Cláusula Séptima del contrato (forma de pago), para dejar sin efecto las deducciones por retención en la fuente, Estampilla Pro-Cultura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Caicedo pactadas sobre el pago del

cuarenta por ciento (40 %), y disponer el pago a EL CONTRATISTA del saldo descontado, por $28.350.000.

4. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

a) Dejar sin efecto los literales a), b) y c) del numeral 2) de la Cláusula Séptima del contrato, modificada por la Cláusula Cuarta del Otrosí N.º 01, que suman $28.350.000.

b) Dar nueva redacción al numeral 2) de la Cláusula Séptima: pago del cuarenta por ciento (40 %), $113.400.000, sin retenciones ni deducciones, previa certificación del supervisor de que los ítems de la ficha técnica están instalados y funcionando para el inicio de las fiestas.

c) Sustituir la última frase del numeral 3) de la Cláusula Séptima por: «Este saldo se pagará sin retenciones ni deducciones.»

d) Pagar a EL CONTRATISTA el saldo descontado de $28.350.000 el día de la suscripción del otrosí, sujeto al PAC, a la cuenta certificada que obre en el expediente, y ajustar la Orden de Pago N.º 0000000124.

e) Mantener sin modificación el objeto, el valor, el plazo, las garantías y las demás estipulaciones del contrato y del Otrosí N.º 01.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

5.1. Facultad de modificar el contrato. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las entidades estatales celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que requiera el cumplimiento de los fines estatales. Los artículos 3, 23, 25 y 27 de la misma ley exigen que la contratación se adelante con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y que se mantenga la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar. La modificación propuesta recae sobre un aspecto accesorio de la forma de pago, no altera el objeto, el valor ni el plazo, y se celebra por mutuo acuerdo dentro del plazo de ejecución.

5.2. Legalidad tributaria. El artículo 338 de la Constitución Política dispone que solo el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales pueden imponer contribuciones fiscales, y que la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas; en concordancia, el numeral 4 del artículo 313 atribuye a los concejos votar los tributos locales. Por ello, la obligación de practicar retención por estampillas municipales solo surge cuando el acuerdo municipal define el hecho generador y designa expresamente al agente retenedor, sin que pueda extenderse por analogía ni crearse por la voluntad de las partes de un contrato.

5.3. Naturaleza jurídica de LA PROVINCIA. LA PROVINCIA es un esquema asociativo territorial de los previstos en los artículos 10 y 16 de la Ley 1454 de 2011, persona jurídica de derecho público distinta de las entidades descentralizadas del orden municipal. Así lo reconoció el Municipio de Caicedo al precisar que, aunque el Acuerdo 026 de 2020 alude a varias formas de entidades, inclusive las descentralizadas, LA PROVINCIA no debe actuar como agente recaudador ni como sujeto pasivo de las estampillas municipales.

5.4. Régimen de estampillas del Municipio de Caicedo. Según lo certificado por el Municipio, la exención se colige del Acuerdo Municipal 026 de 2020 y sus modificaciones: para la Estampilla Pro-Cultura, del artículo 181, literal c); para la Estampilla Bienestar del Adulto Mayor, del artículo 191, literal c); para la Estampilla Pro-Hospital, del artículo 194, primera viñeta; y para la Tasa Pro-Deporte, de sus

parágrafos. El Municipio, como sujeto activo, manifestó además que no solicitará a LA PROVINCIA retener ni reintegrar dineros por esos conceptos.

5.5. Retención en la fuente. De acuerdo con lo señalado por el Municipio en el numeral 5 de su respuesta, el tratamiento tributario de los pagos del contrato corresponde definirlo a LA PROVINCIA conforme a las normas que rigen su actuar. EL CONTRATISTA certificó, para efectos del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, que no ha contratado ni vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad que desarrolla. Con fundamento en dicha certificación, cuya veracidad es de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA, LA PROVINCIA no practicará la retención en la fuente por servicios del cuatro por ciento (4 %) pactada en el Otrosí N.º 01. Lo anterior sin perjuicio de la verificación que adelante el área contable de LA PROVINCIA y de la responsabilidad de EL CONTRATISTA por los mayores valores, sanciones e intereses que llegaren a derivarse de la inexactitud de su certificación.

5.6. Fuente legal de las deducciones. Las deducciones tributarias tienen su fuente en la ley y no en el acuerdo de voluntades; una estipulación contractual no puede crearlas. En consecuencia, procede corregir el pacto del Otrosí N.º 01 que las incorporó con base en la liquidación de la Orden de Pago N.º 0000000124.

6. ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO

La modificación no altera el valor del contrato ni el monto del pago del cuarenta por ciento (40 %); solo suprime las deducciones aplicadas sobre ese pago. El efecto es el siguiente:

Concepto	Valor
Valor del contrato	$283.500.000
Pago del cuarenta por ciento (40 %): $283.500.000 × 40 %	$113.400.000
a) Retención en la fuente por servicios, 4 % (Otrosí N.º 01)	$11.340.000
b) Estampilla Pro-Cultura, 2 % (Otrosí N.º 01)	$5.670.000
c) Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, 4 % (Otrosí N.º 01)	$11.340.000
Total deducciones que quedan sin efecto (a + b + c)	**$28.350.000**
Valor girado el 13 nov. 2026 (Bancolombia, registro N.º 472454027): $113.400.000 − $28.350.000	$85.050.000
Saldo a girar a la firma del Otrosí N.º 02	**$28.350.000**
Total pagado por el 40 % ($85.050.000 + $28.350.000)	**$113.400.000**

Impacto presupuestal. El saldo de $28.350.000 forma parte del valor ya comprometido del contrato, por lo que la modificación no requiere adición presupuestal, nuevo certificado de disponibilidad presupuestal ni nuevo registro presupuestal. El giro se hará con cargo a los recursos del contrato, sujeto al PAC, previo ajuste de la Orden de Pago N.º 0000000124 del 12 de noviembre de 2026 y expedición de la orden de pago del saldo.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA MODIFICACIÓN

Riesgo	Descripción	Asignación	Tratamiento
Tributario (retención en la fuente)	Que la certificación de EL CONTRATISTA del parágrafo 2 del art. 383 del Estatuto Tributario no corresponda a la realidad o que la autoridad tributaria determine un tratamiento distinto.	EL CONTRATISTA	Certificación escrita incorporada al otrosí; verificación del área contable (RUT y planillas de seguridad social); responsabilidad de EL CONTRATISTA por mayores valores, sanciones e intereses.
Tributario (estampillas)	Que posteriormente se pretenda el cobro de estampillas municipales sobre el contrato.	LA PROVINCIA	Certificación de la Secretaría de Hacienda y Tesorería y respuesta del Alcalde, incorporadas como parte integral del otrosí.

Riesgo	Descripción	Asignación	Tratamiento
Financiero	Demora en el giro del saldo por disponibilidad del PAC o trámites de tesorería.	LA PROVINCIA	Ajuste de la Orden de Pago N.º 0000000124 y expedición de la orden del saldo el mismo día de la firma.
Documental	Falta de publicación oportuna del otrosí y sus soportes.	LA PROVINCIA	Incorporación al expediente y publicación en SECOP II dentro del término legal.

8. GARANTÍAS

La modificación no altera el valor, el plazo ni los riesgos amparados, por lo que no requiere modificar la póliza N.º M-100311168 de Compañía Mundial de Seguros S.A., cuyos amparos conservan su vigencia. Se recomienda comunicar el Otrosí N.º 02 a la aseguradora.

9. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las razones expuestas, la modificación es jurídica, económica y financieramente procedente: corrige una estipulación sobre deducciones tributarias sin fundamento legal, no altera el objeto, el valor ni el plazo del contrato, no requiere recursos adicionales y permite pagar a EL CONTRATISTA la totalidad del cuarenta por ciento (40 %) pactado. En consecuencia, se recomienda suscribir el Otrosí N.º 02 modificatorio del Otrosí N.º 01 al Contrato de Prestación de Servicios N.º PS-011-2026.

10. DOCUMENTOS SOPORTE

a) Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión N.º PS-011-2026 del 3 de septiembre de 2026.

b) Otrosí Modificatorio y Aclaratorio N.º 01 del 12 de noviembre de 2026.

c) Orden de Pago N.º 0000000124 del 12 de noviembre de 2026.

d) Soporte de la transferencia del 13 de noviembre de 2026 (Bancolombia, registro de operación N.º 472454027).

e) Certificación de la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio de Caicedo del 12 de noviembre de 2026.

f) Respuesta del Alcalde Municipal de Caicedo a la solicitud de aclaración sobre exoneración de estampillas.

g) Certificación de EL CONTRATISTA para efectos del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario.

h) Póliza N.º M-100311168 de Compañía Mundial de Seguros S.A.

Se expide en Santa Fe de Antioquia, Antioquia, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

Juliana Londoño

JULIANA MARCELA LONDOÑO FERNÁNDEZ
C.C. 1.036.336.067
Directora Ejecutiva (E) – Provincia Administrativa y de Planificación Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño

Transcribió: Natalia Santana Padilla – Apoyo Jurídico